

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Subdirectora de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud, hace constar que la Resolución No. 1393 del 2 de diciembre de 2024 “Por el cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión No. 4801241-2023”, proferida por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, fue notificada mediante correo certificado de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (4-72) el día doce (12) de diciembre de 2024 a María Felipe Mendoza Martínez.

Por lo anterior, el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 30 de diciembre de 2024, conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Diana C
Montes A

Firmado
digitalmente por
Diana C Montes A

DIANA CAROLINA MONTES AGUIRRE (E)
SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

Proyectó: Paula Alexandra Zuluaga Ramírez - Subdirección de Contratación

Folios: Anexos:

ORIGEN: KATTY JHOANA RODRIGUEZ LOZANO - 052100-
Subdirección De Contratación**DESTINO:** MARÍA FELIPE MENDOZA MARTÍNEZ - -**TIPO DE** Comunicaciones oficiales**DOCUMENTO:****ASUNTO:** Notificación por AVISO de la resolución No. 1393
del 02 de diciembre de 2024

052100

Señora:

MARÍA FELIPE MENDOZA MARTÍNEZ

mafexita_2006@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por AVISO de la resolución No. 1393 del 02 de diciembre de 2024

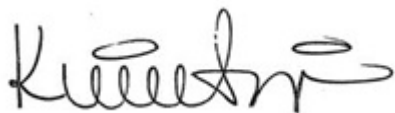
Cordial Saludo,

Con el fin de surtir la etapa de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 69 del CPACA, se adjunta "*Resolución No. 1393 del 02 de diciembre de 2021 "Por el cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241-2023"*" de la cual se anexa copia íntegra.

Contra esta decisión, procede el recurso de Reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, en los términos dispuestos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al día siguiente de la recepción del presente comunicado.

En caso de no estar de acuerdo con la decisión, se debe remitir el documento al correo notificacionliquidacion@saludcapital.gov.co dentro del término citado.

Cordialmente,

**KATTY JHOANA RODRIGUEZ LOZANO**

Subdirectora De Contratación

Anexo:Cinco (5) folios

Elaboró: Paula Alexandra Zuluaga Ramírez - Contratista Subdirección de Contratación

No. --- 1393 02 DIC 2024
RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023."

**EI DIRECTOR EJECUTIVO
DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 20 de 1990, el Acuerdo 257 de 2006 modificado por el Acuerdo 641 de 2016, Decreto Distrital 009 de 2024.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Fondo Financiero Distrital de Salud, celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023 de 2021 de fecha treinta (30) de marzo de 2023, con, MARÍA FELIPE MENDOZA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.676.793, cuyo objeto fue *"Prestar servicios como Técnico Auxiliar de Enfermería, Técnico o Tecnólogo de Atención Prehospitalaria en la Subdirección Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, para gestionar la respuesta sanitaria a los incidentes en salud de las Urgencias, Emergencias y desastres en el marco del Sistema de Emergencias Médicas."*

Que el plazo de ejecución fue por diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, es decir, desde primero (01) de abril de 2023, hasta treinta y uno (31) de enero de 2024 fecha de terminación según acta de inicio.

Que el valor inicial del contrato se estableció en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$34.317.990) PESOS M/CTE.

Que mediante *"PRÓRROGA NO. 01 Y ADICIÓN NO. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. 4801241 - 2023. Publicada en la plataforma transaccional SECOP II el 20/12/2023. Por la cual se estableció: PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR. 4801241 de 2023, a partir del día 01 de febrero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024.*

En consecuencia, la cláusula relativa al plazo de los Estudios Previos "7. PLAZO DE EJECUCIÓN" quedará de la siguiente manera:

7. PLAZO DE EJECUCIÓN."

Cantidad	Unidad de Tiempo
11	MESES

Nº 1393

02.DIC.2024

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023."

El plazo de ejecución del Contrato se contará a partir de la firma del Acta de Inicio del mismo, suscrita entre el Supervisor y el Contratista previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de legalización del Contrato.

SEGUNDA: ADICIONAR el valor del Contrato en la suma de 2,96 salarios mínimos legales mensuales, correspondientes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.431.799), por concepto de honorarios. En consecuencia, la cláusula relativa al valor del contrato de los Estudios Previos "8. VALOR DE LA CONTRATACIÓN" quedará de la siguiente manera:

"8. VALOR DE LA CONTRATACIÓN

8.1 Persona Natural – Régimen Simplificado

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.749.789).

Que la fecha de terminación del contrato ocurrió el día Veintinueve (29) de febrero de 2024, según novedad contractual.

Que el valor final del contrato fue TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$37.749.789,00)

Que la Directora de Urgencias y emergencias en Salud (E) solicitó, encontrándose dentro del término señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante radicado No. 2023-IE-13996 del veintiocho (28) de mayo 2024 solicitó la liquidación del contrato, allegando Informe Final de Supervisión de fecha quince (15) de mayo de 2024 y Estado de Cuenta de fecha nueve (09) de abril de 2024.

Que, dando trámite a dicha solicitud de liquidación, la entidad remitió comunicación bajo radicado No. 2024-EE-138796 del quince (15) de noviembre de 2024 con la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72), vía correo electrónico certificado No. ID_278468 de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2024, lo anterior con el fin de que el Acta de Liquidación Bilateral fuese verificada, firmada y remitida de manera virtual, en aras de respetar y de acatar el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que de acuerdo con el reporte de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S (4-72) la notificación fue recibida por el contratista el día dieciocho (18) de noviembre de 2024.

Que transcurrido el término para que la contratista compareciera a suscribir el acta de liquidación bilateral del referido contrato, éste no realizó dicho trámite.

Que ante la imposibilidad para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023, se procederá con la suscripción de la Resolución de Liquidación Unilateral.

De conformidad con la cláusula trece (13) del Estudio Previo ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS se estableció: *"Teniendo en cuenta las condiciones de idoneidad de la persona que prestará el servicio, la naturaleza del objeto y la cuantía del contrato -circunscrito a la modalidad de contratación directa-, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, una vez haya sido recibido a satisfacción*

RESOLUCIÓN No. 13931 DE 02 DIC 2024

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023."

por parte del supervisor, es procedente manifestar que no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015".

Que de acuerdo con los documentos que hacen parte integral de la presente resolución y el Estado de Cuenta expedido por la Dirección Financiera de esta secretaría, donde se reflejan los pagos realizados a la contratista, de acuerdo a los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 34.317.990
VALOR ADICION No.1	\$3.431.799
VALOR TOTAL	\$ 37.749.789
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 36.680.868
VALOR TOTAL PAGADO	\$ 36.680.868
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 0
SALDO A FAVOR DEL FFDS	\$ 1.068.921
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FFDS	\$1.068.921

De conformidad con el balance financiero efectuado, se deja constancia que la contratista ha recibido las sumas allí relacionadas, *"correspondiente a 1956 horas ejecutadas a razón de \$18.753 valor hora"*, suma de las cuales se efectuaron las retenciones de Ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo.

Respecto del saldo presupuestal el Informe Final de Supervisión estableció: *"Respecto del Saldo a liberar a favor del FFDS, el Informe Final de Supervisión estableció: "Existe un saldo a favor del FFDS, por valor de Un Millón Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veintiuno pesos m/cte. (\$1.068.921), el cual será liberado a través de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud; lo anterior en consideración a 57 horas no ejecutadas por la contratista a razón de \$18.753 valor hora, de acuerdo a la forma de contratación concebida por número de horas efectivamente prestadas del servicio.."*

Que el plazo de liquidación del Contrato de acuerdo con la Cláusula veinte establecida en el contrato se pactó de la siguiente forma: *"(...) las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga."*

Que, en relación con el plazo para la liquidación de los contratos, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala lo siguiente:

"Artículo 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4)

RESOLUCIÓN No. 1393 DE 02 DIC 2024

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023."

meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Teniendo en cuenta que el contrato en mención terminó sin que se haya llevado a cabo su liquidación bilateral por mutuo acuerdo, por las razones anteriormente expuestas y encontrándose dentro del término legal previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se procederá a liquidar el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023 forma unilateral por parte del Fondo Financiero Distrital de Salud

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Liquidar de forma Unilateral el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023 de fecha treinta (30) de marzo de 2023, suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y MARIA FELIPE MENDOZA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.061.350, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Liberar a favor del Fondo Financiero Distrital de Salud a través de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, el saldo no ejecutado, es decir la suma de Un Millón Sesenta y Ocho Mil Novecientos Veintiuno pesos m/cte. (\$1.068.921), de conformidad con lo dispuesto en el Balance Financiero relacionado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto, en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 13931

DE

02 DIC 2024

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241 de 2023."

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el (SECOP I, SECOP II, o TVEC según aplique) el presente acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015,

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 DIC 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS
Firmado digitalmente por GERSON
ORLANDO BERMONT GALAVIS
Fecha: 2024.12.02 14:39:10 -05'00'

GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS

Director Ejecutivo

Fondo Financiero Distrital de Salud

Proyectó: Sarvia Isabel Martínez Angulo – Contratista Subdirección de Contratación
Vo. Bo: José Vicente Guzmán Gómez – supervisor del contrato
Vo. Bo: Katty Jhoana Rodríguez Lozano – Subdirectora de Contratación
Vo. Bo: Juan Guillermo Correa García Subsecretario Corporativo

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** identificado(a) con **NIT 800246953** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	287986
Remitente:	notificacionliquidacion@saludcapital.gov.co (no-reply@saludcapital.gov.co)
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	mafexita_2006@hotmail.com - MARÍA FELIPE MENDOZA MARTÍNEZ
Asunto:	Notificación por AVISO de la resolución No. 1393 del 02 de diciembre de 2024
Fecha envío:	2024-12-12 07:57
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/12/12 Hora: 08:04:45	Tiempo de firmado: Dec 12 13:04:45 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias. Nota: La respuesta recibida contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.	Fecha: 2024/12/12 Hora: 08:04:46	Dec 12 08:04:46 cl-t205-282cl postfix/smtp[30746]: 5E47B1248812: to=<mafexita_2006@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.6]:25, delay=1.6, delays=0.09/0.02/0.4/1.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <467e2304527dabea681bb9b5f553fa720c256fd4481d4543bcee9511e47445be@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=25297357376897, Hostname=SJ2PR12MB7867.namprd12.prod.outlook.com] 27416 bytes in 0.317, 84.328 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación por AVISO de la resolución No. 1393 del 02 de diciembre de 2024



Cuerpo del mensaje:

Señora:
MARÍA FELIPE MENDOZA MARTÍNEZ
mafexita_2006@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por AVISO de la resolución No. 1393 del 02 de diciembre de 2024
Cordial Saludo,

Con el fin de surtir la etapa de notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 69 del CPACA, se adjunta “Resolución No. 1393 del 02 de diciembre de 2021 “Por el cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 4801241-2023” de la cual se anexa copia íntegra.

Contra esta decisión, procede el recurso de Reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, en los términos dispuestos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al día siguiente de la recepción del presente comunicado.
En caso de no estar de acuerdo con la decisión, se debe remitir el documento al correo notificacionliquidacion@saludcapital.gov.co dentro del término citado.



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
resolucion_1393.pdf	075d99381d298fb7bf0fd93b45fc3caa19869a378c41003da5bc7bad80bcf965
2024-EE-149070_MARIA_FELIPE_MENDOZA_MARTINEZ.pdf	47719d02c9e885f575f62ee097db2aa3aea67394fc70760f05a11a1cbe3b79f9



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.